



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
ESTAFA, EN EL EXPEDIENTE N° 20298-2011-0-1801-JR-
PE-39, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

URDINA LUCIA PADILLA BARRETO

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr.David Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr.Marcial Aspajo Guerra
Secretario

Mgtr.Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog.Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi protector espiritual y guía en pasos de cada día

A la ULADECH Católica, por ser mi alma mater donde me he desarrollado intelectualmente en estos largos años de pre grado con sus buenos docentes.

Urdina Lucia Padilla Barreto

DEDICATORIA

A mis padres, por ser ellos los motivos de mi superación en esta noble profesión.

A mi sobrina Gina, quien con su nobleza ha sabido entenderme y en algunos momentos difíciles de mi vida ha sabido ser hasta como mi hermana.

Urdina Lucia Padilla Barreto

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial del Lima –Lima 2016; es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango, muy alta, y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Delito de estafa, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on crime of fraud, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 20298-2011-0-1801-JR -PE-39, of the Judicial District of Lima -Lima 2016; Is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques and content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of rank, very high, and very high respectively.

Keywords: scam crime, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	2
2.1. Antecedentes	2
2.2. Bases Teóricas	3
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	3
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio del Ius Puniendi	3
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	3
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	3
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	3
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	4
2.2.1.2.4. Principio de motivación	4
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	4
2.2.1.2.6. Principio de Lesividad	4
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	5
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	5
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	6
2.2.1.3. El proceso penal.....	6
2.2.1.3.1. Definiciones	6
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	7

2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	9
2.2.1.4.1. El ministerio publico.....	9
2.2.1.4.2. El Juez penal	9
2.2.1.4.3. El imputado.....	9
2.2.1.4.4. El abogado defensor.....	9
2.2.1.4.5. El agraviado	10
2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable	10
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	10
2.2.1.5.1. Conceptos.....	10
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	11
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	11
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	11
2.2.1.6. La sentencia	14
2.2.1.6.1. Definiciones	14
2.2.1.6.2. Estructura	15
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.7.1. Definición	18
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	18
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	20
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	20
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	20
2.2.2.1.1. La teoría del delito	20
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	21
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	21
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	22
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	22
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de estafa en el Código Penal.....	22
2.2.2.2.3. El delito de estafa.....	22
2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido	23

2.2.2.2.5. Sujetos del proceso	24
2.3. Marco Conceptual.....	25
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Tipo y nivel de la investigación	31
3.1.1. Tipo de investigación.....	31
3.1.2. Nivel de investigación	32
3.2. Diseño de la investigación	32
3.3. Unidad de análisis	33
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	37
3.6.1. De la recolección de datos	37
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	37
3.6.2.1. La primera etapa	37
3.6.2.2. La segunda etapa.....	37
3.6.2.3. La tercera etapa.....	38
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
3.8. Principios éticos	40
IV. RESULTADOS	41
4.1. Resultados.....	41
4.2. Análisis de resultados	81
V. CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS	94
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39.....	95
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	116
Anexo 4. Declaración de compromiso ético	133

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	62

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

En área internacional

En Colombia, un claro ejemplo que el tiempo de demora de sus procesos Judiciales es dependiendo de la región, de qué tipo de trámite y delito cometido. No en claro expectativa no importa si el asunto sea penal, civil, familia o laboral. El inconveniente no es el costo para obtener un resultado, sino cuando llega a su fin que hasta incluso pasa los 10 años. (Nulivalue, 1997)

En el ámbito nacional.

En el año 2012, Según la información de ODECMA la mayoría de demora en los Procesos Judiciales se enfrenta a un problema de corrupción, informa también que, durante el año 2011, se realizaron 170 quejas escritas el cual un 80 % resultaron sobre los retrasos del cumplimiento de las funciones de los Magistrados en los Procesos Judiciales por la causal mediática el cual era la carga procesal y falta de personal. (Malpartida, 2012)

En la actualidad los mecanismos para enfrentar a los retrasos de los procesos Judiciales existen de manera deficiente dado que no deben herir los derechos individuales de los procesados, pero correspondiente a la insatisfacción y la generalización de la falta de confianza de nuestro Poder Judicial siempre existiera dado que sus desiciones y sus resoluciones Judiciales no existen una situación jurídica que evite el cumplimiento de la sentencia. (Rioja Bermudez, 2008)

En área universitario

En la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, quien respetando a la Ley Universitaria N° 30220, impulsa a sus estudiantes obtener su título profesional mediante tesis de investigación de acuerdo a la línea de investigación que imparte la universidad el mismo que es: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); utilizando un expediente judicial. Es así, que al haber seleccionado el expediente judicial N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima donde se condenó a la persona de L.P.M.M. (*código de identificación*) por el delito

de ESTAFA en agravio de F.P.R.D.. (*Código de identificación*), con una pena de privación de libertad de tres años con carácter efectiva. Se impugnó el proceso, pronunciándose la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel, quien confirmó la sentencia de primera instancia La denuncia penal fue formalizada con fecha 26 de agosto de 2011, calificada el día 11 de octubre de 2011, culminando la sentencia de primera con fecha de 07 de agosto de 2013, que, al ser apelada, la segunda instancia resolvió con fecha 27 de enero de 2014, en síntesis, concluyó luego de 02 años, 05 meses y 01 día, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estafa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016?

Trazándose como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de estafa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION

La finalidad de este trabajo de investigación es tener un conocimiento claro y conciso sobre lo que es la administración y calidad de las sentencias que aplican los encargados de administrar justicia en el Perú. Como ya sabemos la situación es muy caótica actualmente por qué lejos de brindar una satisfacción social en acelerar los procesos no hay forma de cómo solucionarlo. Acogiéndose al artículo 139 inciso 20 de la C.P.P, que define como el derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales y limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general, autores como Zavaleta Rodríguez señalan: “una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Robert Alexy: toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica. Y justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (Ortíz, 2013)

La sentencia se justifica racionalmente ante las partes y ante todo aquél que la escuche o la lea; esto quiere decir, que sea: comprensible y explicable a partir de su propia estructura lógico formal y de sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente significa una adecuada y suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el Debido Proceso y lo establecen nuestra norma constitucional y los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de derechos humanos y pactos internacionales. De allí, la importancia, de tener en claro algunos conceptos teóricos y técnicos esenciales, que nos ayuden a lograr tan preciado objetivo. (Zavaleta, 2006)

(Bareza, 2011) que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (Alexy, 2010)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Medina (2007) declara:

El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades. La facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga al Parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena tipo; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional. (p. 88)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en la constitución, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

San Martín, (2015) declara:

Es el que indica por mandato legal, impone el Ministerio Público a perseguir los hechos punibles, como la potestad persecutoria es regulada, el propio ordenamiento constituye un control específico, en cuya virtud el órgano jurisdiccional puede tanto desestimar la acusación si no concurren los presupuestos legales para su ejercicio, como instar el control jerárquico cuando no converjan los presupuestos para la falta de ejercicio de la acusación. (p.59)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su

responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente (Óre, 2016, p.113)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Machicado, (2010) declara:

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente. (p.5)

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

Según Franciskovic (2002), este principio se fundamenta que toda resolución judicial debe ampararse sobre una base implantada, constituida de derecho en donde no necesariamente sea expuesto sino se aplique por conocimientos lógicos y se aclare y fije el resultado de un caso juzgado.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

El maestro Devis Echeandía, indica que debe entenderse por necesidad de la prueba es aquello que interesa al respectivo proceso por constituir los hechos sobre los cuales versa el debate sin cuya demostración no puede pronunciarse la sentencia. La necesidad de la prueba es una noción que comprende hechos que deben ser materia de prueba sin tener en cuenta a quien le corresponde suministrarla, por ello es *objetiva*, y se refiere a ciertos y determinados hechos, es decir, aquellos que en cada proceso deben probarse, en este orden de ideas se le identifica a la necesidad de la prueba como concreta. (SEDEP, 2010)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Principio de lesividad o de protección exclusiva de bienes jurídicos guarda relación con la moral. El principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. (Bareza, 2011)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Bellido (2012), declara:

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la irreprochabilidad social al autor del hecho –quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, de este principio devienen otros principios que en conjunto forman el principio de culpabilidad, así:

a) Principio de personalidad

A través del principio de personalidad se señala que es responsable quien individualmente ha cometido un acto delictuoso; es decir, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por hecho e injusto ajeno.

b) Principio del acto

Este principio se dirige hacia la conducta de la persona, en cuanto ha realizado aquella conducta; es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona.

c) Principio de dolo o culpa

Este principio demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente).

d) Principio de imputación personal

Este principio se corresponde con la capacidad de ejercicio de la persona, es decir, si la persona que ha realizado una conducta delictiva se configura como imputable (Bellido, 2012).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asigna a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación, ejercida por el ministerio

público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional. (Oré, 2016, p.92)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Castillo, (2017) según este jurista la doctrina mantiene una posición con respecto a este principio para que se dé el tribunal debe pronunciarse debidamente con lo que respecta a la acción u omisión punible relatado por el fiscal, de manera que se deba buscar una congruencia procesal en la imputación y el fallo a fin de que se imponga un fallo penal justo.

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Muchos juristas definen al proceso penal de la siguiente manera:

- Eugenio Florián: “Es un Conjunto de Normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

- Clarín Olmedo: “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva”

- Ernest Beling: “Es la rama jurídica que regula la actividad titular del Derecho Penal (justicia penal-administrativa de justicia penal”.

- Manzini: “Es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicables en concreto, el Derecho Penal Sustantivo.

- Piña Palacios: “Es la disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el quantum de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”.

- Colín Sánchez: (Derecho de procedimientos penales) “Es el conjunto de normas internas y públicas, que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo”. Conclusión de la definición de Derecho Procesal Penal:

Es una disciplina jurídica compuesta por un conjunto de normas de orden público que regulan y determinan la aplicación del derecho penal sustantivo. (Torres, 2008)

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

Existen dos clases de proceso penal:

a. El Proceso Penal Ordinario.

El código de procedimientos penales no dispone nada respecto a la tramitación de medios de defensa de los medios de defensa técnicos, sin embargo, en su art 90 se entiende que tendría que formarse un incidente. Si el medio de defensa técnico es deducido durante la instrucción, el juez procederá a formar el cuaderno correspondiente sin interrumpir el proceso principal, con la finalidad de no contradecir el principio de celeridad procesal. Una vez formado el incidente se corre traslado a la otra parte por tres días, y si es que el caso lo amerita, se abrirá a prueba y se resolverá. (Oré, 2016, p. 444)

b. El Proceso Penal Sumario.

Al igual que en los procesos ordinarios si se interpone el medio de defensa técnico durante la instrucción se tramitará por vía incidental sin interrumpir el curso proceso principal ar.t (90 CdPP), ello con la finalidad de:

Trasgredir el principio de celeridad procesal. Una vez formado el incidente se corre traslado a la otra parte por tres días, y sí es que el caso lo amerita, se abrirá a prueba y se resolverá. (Oré, 2016, p. 445)

B. Regulación

Está regulado por el D.L 124º, ley que regula los procesos penales sumarios.

Artículo 2.- Están sujetos al procedimiento sumario:

1. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:
2. En los delitos contra las buenas costumbres:
3. En los delitos contra la familia.
4. En los delitos contra la libertad
5. En los delitos contra el patrimonio:
6. En los delitos contra la seguridad pública

7. Los delitos contra la tranquilidad pública a que se refiere la Sección VIII del Libro Segundo del Código Penal, con excepción de los tipificados en los artículos 281, 282 y 283.

8. Los delitos contra la voluntad popular tipificados en los artículos 314, 315 y 316.

9. En los delitos contra la Autoridad Pública:

10. Los delitos contra la administración justicia tipificados en la Sección Décima Tercera del Libro Segundo del Código Penal.

11. En los delitos contra los deberes de función a los deberes profesionales.

12. En los delitos contra la fe pública:

13. Los delitos de adulteración, especulación y acaparamiento.

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939. Delito deben tramitarse en la vida ordinaria:

a.- delito contra la vida, el cuerpo y la salud: los de parricida; los de asesinatos.

b.- delitos contra la libertad: violación de la libertad personal; violación de la libertad sexual.

c.- delito contra el patrimonio: robo agravado

e - delito contra el estado la defensa nacional:

d.- delitos contra la administración pública: los de concusión; los delitos de peculado; los de corrupción de funcionarios.

C. Características del proceso ordinario

Características del Proceso Ordinario

- Se mantiene la etapa de juzgamiento

- Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.

- La Prueba no se produce en el Juicio oral, sino que son actos pre constituidos en forma unilateral. (Gastañaga, 2011)

Características Del Proceso Penal Sumario

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este

proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.1.4. Los sujetos procesales.

2.2.1.4.1. El ministerio público.

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado que se encarga de la persecución de los delitos, tiene como funciones principales la defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública. (Quiroz & Rosado, s.f)

2.2.1.4.2. El juez penal.

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal. Según el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, establece que el juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. (Quiroz & Rosado, s.f)

2.2.1.4.3. El imputado.

Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado. (Quiroz & Rosado, s.f)

2.2.1.4.4. El abogado defensor.

Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos,

afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. (Quiroz & Rosado, s.f)

2.2.1.4.5. El agraviado.

Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigido a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal. (Quiroz & Rosado, s.f)

2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable.

La responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, pues mientras con la responsabilidad penal lo que se busca es la prevención del delito, con la responsabilidad civil lo que se pretende es reparar el daño causado a las víctimas del delito. Es con esa finalidad que en nuestro ordenamiento jurídico se ha incluido al tercero civilmente responsable que, como lo hemos mencionado, puede ser la persona jurídica o el propio Estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. (Lopez, 2014)

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.5.1. Conceptos.

(Talavera, 2009) declara:

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba. (p.21)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y concreto. En abstracto: el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular. (San Martín, 2014, p.703).

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.

Según Ferrer Beltrán citado por Talavera (2011), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (p.105)

Concordando con tarufo podemos asumir que la valoración pretende establecer si las pruebas disponibles por el juzgador apoyan alguna conclusión sobre el estatus epistémico final de esos enuncidados. La apreciación de la prueba nos va a llevar un camino y al final conclusiones que van a tener incidencia sobre los sujetos procesales. (Arbulú, 2015, p.383)

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

a. Definición

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. (Ayuque, 2009)

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 332 del Código Procesal Penal.

Informe policial.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Los presentes autos se incoaron en virtud de la Investigación realizada por la Policía Nacional del Perú, posteriormente con los demás recaudos acompañados, el

Señor Representante del Ministerio Público formalizó su denuncia a los folios 101 a 103; en mérito a ello esta Judicatura a folios 105 a 108 resuelve abrir instrucción.

B. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (Quiroz & Rosado, 2001)

b. Regulación

Se encuentra regulado artículo 72 del Código de Procedimientos Penales

C. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En mérito a ello esta Judicatura a folios 105 a 108 resuelve abrir instrucción, dictándose mandato de comparecencia restringida contra la procesada por las razones que allí se exponen, y seguida a causa conforme a los causes de su naturaleza Sumaria, se remitieron los autos al Despacho del señor Fiscal, quien a folios 170 a 172 se recibió su dictamen de acusación, por lo que fueron puestos los autos a disposición de las partes por el término legal de diez días.

D. Documentos

a. Definición

Es importante resaltar que existen múltiples tipos de documentos dentro de lo que sería el ámbito del Derecho. Así, por ejemplo, nos encontramos con el llamado documento público que podemos definir que es aquel que acredita unos hechos determinados y que está realizado y certificado por un funcionario de la Administración Pública. De la misma forma, está el documento privado que, en contraposición al anterior, es aquel que prueba algo y que está en cuestión. (Pérez & Merino, 2009)

b. Clases de documento

Ocrospoma (2001) declara:

Según Bonet y Navarro los documentos se clasifican atendiendo a distintos criterios, pero los fundamentales son dos: por razón de la persona de quien proceden y por razón de su contenido. De acuerdo a los primeros se dividen en públicos y

privados. Se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos se encuentran los notariales, judiciales y administrativos. Los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados.

El mismo Ocrospoma manifiesta:

En cuanto a su contenido los documentos públicos y privados pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial. No obstante, la clasificación clásica el Código penal, para efectos del delito de falsedades ordena los documentos en: documentos públicos, oficiales, mercantiles y privados. La diferencia entre documentos públicos y oficiales, es que el primero proviene de una instancia oficial que cuenta con las solemnidades y fuerza, y el oficial es un documento emitido también por una instancia oficial pero que no requiere estar dotado de fe, que cuenta el documento público. En el caso de los documentos privados y mercantiles, la distinción es una cuestión de género a especie. Los documentos mercantiles cuentan con una mayor agravación de pena, equiparables a los documentos oficiales.

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Denuncia efectuada agraviado
- Formalización de la denuncia por el Ministerio Público, señalando que la participación de la procesada en el delito objeto de instrucción se encuentra acreditada pues ella fue la quien retiró el dinero proveniente de la Estafa a la que fue sometido el agraviado, consumándose con su participación el delito
- Levantamiento de cuenta número 30830103133396 perteneciente al Banco Azteca, y estando a nombre de la imputada del delito de estafa

E. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. (Barrios, 2005, p. 6)

F. La pericia

a. Definición

La pericia es un medio de prueba es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate hace dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos; que toda pericia tiene un doble aspecto, uno referido a su contenido técnico y otro a su legalidad, esta última importa designación oficial o de parte, admisión y ratificación en sede judicial. (San Martín, 2014, p.494)

1. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15º del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

2. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.6. La sentencia.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (enciclopedia-jurídica, 2014)

En el Proceso Penal la sentencia es el acto que pone fin a la instancia y con ello decide la situación jurídica de quien hasta ese instante se encuentra sometido a proceso. Es en realidad una especie de conclusión a todo lo que se hubiera dicho y hecho en un proceso judicial, producto de un análisis de quien tiene la magna misión de decidir. Sobre la sentencia se ha dicho mucho en la literatura jurídica y en materia penal es sinónimo de pena, pero lo que muy poco se reflexiona, es sobre la forma como se produce la decisión judicial - que parte de un convencimiento del juzgador y es la solución al caso penal – para luego ser transformada en un instrumento jurídico,

cuyos efectos obviamente son trascendentales, por lo menos, para la persona a la que se viene juzgando. (Machuca, 2009)

2.2.1.6.2. Estructura.

Pretensión penal y parte expositiva. Las doctrinas procesales en la gran mayoría indican que es el objeto principal del proceso, la pretensión penal o punitiva." ASCENCIO MELLADO afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma. La pretensión penal no se configura en un solo momento sino a través de un proceso escalonado que se inicia con la denuncia fiscal, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral. Los elementos esenciales de la pretensión son: los elementos subjetivos y los elementos objetivos (fundamentación fáctica, fundamentación jurídica y petición).

Los elementos subjetivos. Dentro de los requisitos subjetivos, el elemento determinante del objeto procesal penal es la persona del acusado. En la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación.

Elementos objetivos. Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi.

Fundamentación fáctica Es importante la precisión del hecho histórico o natural, pues, como precisa SAN MARTIN "la necesidad de que se afirme un hecho, debidamente definido -indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica".

Fundamentación jurídica (el título de la condena)

Pero no todo hecho natural interesa al proceso penal, sino sólo los hechos típicos. Esta relevancia penal de tales hechos es el componente jurídico de la causa petendi. A los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público" no constituye elemento esencial, pues, en el proceso penal también rige el principio jura novit curia por lo que el

órgano jurisdiccional tiene la potestad de aplicar al hecho las normas pertinentes del Código Penal o de las leyes penales especiales."

El petitorio El petitorio, llamado también petición o petitum, viene constituido por la solicitud de la imposición de una condena precisando el quantum de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya". El petitorio tampoco constituye un elemento esencial de la pretensión penal, pues, en el proceso penal no rige el principio dispositivo 1 " y, en consecuencia, órgano jurisdiccional puede apartarse de la pena solicitada por el Ministerio Público. Consideramos que en esta materia también se requiere una fundamentación de la decisión jurisdiccional. En conclusión, los elementos esenciales de la pretensión penal son el elemento subjetivo (procesado), el hecho natural y la homogeneidad del bien jurídico.

En síntesis, la parte expositiva comprende:

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- La identificación del acusado
- La imputación fáctica (hechos imputados en la acusación fiscal)
- La imputación jurídica (calificación jurídica de los hechos)
- La consecuencia penal que solicita
- Respecto a la defensa del acusado:
- Los hechos alegados por la defensa
- La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado
- su Abogado defensor atribuyen a los hechos.

En relación a la pretensión civil:

En relación con el itinerario del procedimiento:

Deben enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

Parte Considerativa

La parte considerativa contiene la parte *valorativa* de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales:

Determinación de la responsabilidad civil.

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad).

Los hechos

Habiéndose descrito, en la parte expositiva, tanto los hechos imputados en la acusación fiscal, como los hechos sostenidos por la defensa, aquí, corresponde realizar la valoración de la prueba para determinar los hechos probados.

La norma

La norma o normas penales sustantivas, aplicables al caso concreto, las determina el Juzgador. Para ello parte de las normas legales en base a las cuales el Ministerio Público realiza la **calificación jurídica** de los hechos en la acusación.

Entre los factores de mayor relevancia para la construcción de la norma penal se deben tener en cuenta lo siguientes:

Cuál es la ley penal aplicable (la vigente al momento de los hechos u otra posterior menos gravosa), lo que es de importancia a efectos de establecer el término de prescripción de la acción penal. Respecto al delito imputado, es conveniente distinguir los siguientes aspectos: Tipo penal. - precisar tanto los elementos del tipo objetivo como del tipo subjetivo. - Igualmente es importante hacer referencia al bien jurídico tutelado. También cabe considerarse: El grado de ejecución que se imputa (tentativa, delito consumado). La participación que se imputa al acusado (autor directo, autor mediato, coautor, cómplice primario, cómplice secundario, instigador) Lo antijurídico. - situación de ausencia de causas de justificación Responsabilidad (culpabilidad: imputabilidad, conocimiento de la prohibición, exigibilidad). Respecto a la punibilidad. - Precisar si existen: Causas personales de exclusión de penalidad Causas personales de cancelación de punibilidad. Condiciones objetivas de punibilidad.

Determinación de la responsabilidad civil

También se manifiesta una deficiencia en la fundamentación determinación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia nacional. Estudios empíricos han conducido a la conclusión de que respecto a la reparación civil en "nuestra jurisprudencia no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento.

Parte resolutive

Declaración de responsabilidad pena:

Título (autor o partícipe) Delito (precisar norma legal) Imposición de pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias. Reparación civil. Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, -tener en cuenta normas sobre homonimia)

Cierre

Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron en Tómese razón y hágase saber firmar. (León Pastor, s.f, p.119).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios.

2.2.1.7.1. Definición.

Esta figura procesal en tal sentido constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso. (Roca, 2014)

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (Aguirre, 2009)

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de

apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación

▲ **Recurso de Reposición:** El recurso de reposición se interpone contra los decretos. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando hay evidencia errada. La resolución judicial es inimpugnable. (De La Cruz, 2008)

▲ **Recurso de Apelación:** El recurso de apelación En primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación. La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. (De La Cruz, 2008)

▲ **Recurso de Casación:**

De La Cruz (2008) declara:

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra resoluciones definitivas, autos pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores.

La misma de la cruz afirma:

Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el

delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita si fuera este último caso. (De La Cruz, 2008)

△ **El Recurso de Queja:** Procede contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que no es denegatoria. (Cubas, 2009)

△ **Recurso de Nulidad:** Es un recurso de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano. Según García Rada es un medio de impugnación no suspensivo y parcialmente devolutivo, y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (Cisneros & Genaro, 2002)

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Fue recurso de apelación, ya que la vía procedimental en dicho proceso fue Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor La Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel. Expediente N° Exp.20298-2011-0-1801-JR-PE-39 del Distrito Judicial de Lima.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

Esta teoría se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputado como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal. El objeto de la teoría de la imputación penal es plantear una elaboración sistemática de las características generales que el derecho penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes. (Villavicencio, 2006, p.223)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.

A. Teoría de la tipicidad. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. El juicio de tipicidad no es un mero proceso formal, sino valorativo, ya que se generan actos valorativos encaminados a la traducción de una prohibición. (Villavicencio, 2006, p.296)

B. Teoría de la antijuricidad. Cuando se realiza la conducta descrita en el tipo de una norma prohibitiva (v.gr. matar a otro) se afirma que ella es antinormativa pues la conducta real entra en contradicción con la exigencia de la norma. La antijuricidad es la contradicción de una relación. (Villavicencio, 2006, p.299)

C. Teoría de la culpabilidad. La concepción normativista se funda pues, en el reproche (basado en el acto psicológico, en los motivos y en la caracterología del agente) y en la exigibilidad. Así, los aspectos fundamentales en esta teoría son: a) La culpabilidad es un juicio de referencia por versar sobre un hecho psicológico; b) La culpabilidad es un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente; c) La reprochabilidad de la conducta (activa u omisiva) únicamente podrá formularse cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el sujeto, y; d) La culpabilidad tiene como fundamentos en consecuencia, la reprochabilidad y la exigibilidad. (García, 2010)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

La consecuencia jurídica del delito en nuestro sistema penal no sólo busca sancionar al sujeto hallado culpable, sino que se instrumenta de mecanismos accesorios de control que hacen que el sujeto infractor de la ley punitiva interiorice el costo (social y económico) de su comportamiento, ya sea que delinca a través de una persona jurídica o convirtiendo el fruto de sus acciones en bienes de aparente licitud en su origen. De este modo estas consecuencias jurídicas se materializarán no de la manera autónoma sino como su nombre lo indica; de modo accesorio, buscando siempre que el sujeto infractor de la ley penal interiorice el costo de sus actos: perdiendo los efectos patrimoniales de su acción

típica, antijurídica y culpable u ocasionando la limitación en las funciones de la empresa o persona jurídica que le ha servido para sus propósitos. (Pérez, 2015)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

Es un proceso de Delito contra el Patrimonio en su modalidad de Estafa, en agravio de F.P.R.D (Expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39)

2.2.2.2.2. Ubicación del Delito contra el Patrimonio en su modalidad de estafa en el Código Penal.

El Código Penal, regula en el título V, artículo 196°, el delito de estafa y otras defraudaciones.

2.2.2.2.3. El delito de estafa.

a. Consideraciones generales

Muñoz Conde Que sobre la estafa define, que lesiona, al mismo tiempo, la buena fe o las relaciones fiduciarias que surgen en el tráfico jurídico. En suma, la estafa es la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que habiendo determinado un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual en un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero. (García, 2010)

El delito de Estafa

El delito de estafa consiste en el empleo de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para terceros un provecho patrimonial en perjuicio ajeno. El delito de estafa es una forma de defraudación, vale decir, la defraudación en el género y la estafa, una de sus modalidades típicas. (García, 2010)

Consumación de la estafa

Según Peña Cabrera, que en el delito de estafa se consuma cuando existe un perjuicio patrimonial para la víctima, y, no así, cuando el agente obtiene el provecho ilícito. Refuerza esta postura Mezger, explican que la estafa se consuma cuando se ha producido el daño en un patrimonio ajeno, sin que para tal efecto sea necesario que la ventaja patrimonial a la que aspiraba el actor haya sido obtenida, por tratarse de una tendencia interna trascendente. (García, 2010)

Modalidades de estafas

Existe una serie de modalidades, entre los que se dan con mayor frecuencia:

a) Nombre Supuesto: Cuando el agente se cambia de nombre por el de otra persona, a la cual la víctima va a confiar de tal manera que va a efectuar una disposición patrimonial.

b) Calidad Simulada: Cuando el actor se atribuye rango o condición que no le corresponde, para engañar a su víctima y lograr de esta, una prestación determinada. La calidad simulada puede tratarse de una posición económica, social, política, etc.

c) Influencia Fingida: El estafador aparenta o simula tener o gozar de influencia suficiente, y mediante el engaño obtiene de la víctima un provecho patrimonial ilícito.

d) Abuso de Confianza: Aquí, el agente se aprovecha de la confianza generada a través de la astucia, ardid o engaño para que la agraviada disponga de su patrimonio. (García, 2010)

Los elementos del delito de estafa son:

Los elementos del delito de estafa:

1º.- Un engaño precedente o concurrente plasmado en algún artificio.

2º.- Dicho engaño ha de ser bastante para la consecución de los fines propuestos, y con suficiente entidad para provocar el traspaso patrimonial.

3º.- Producción de un error esencial en el sujeto pasivo (víctima), desconocedor de lo que constituía la realidad.

4º.- Un acto de desplazamiento patrimonial, con el consiguiente perjuicio para el sujeto pasivo (víctima).

5º.- Nexo causal entre el engaño del autor de la estafa y el perjuicio de la víctima, con lo que el dolo (intención de engañar) tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudatoria, no valorándose penalmente el dolo sobrevenido, no anterior a la celebración del negocio de que se trate.

6º.- Ánimo de lucro, que consisten en la intención de obtener un enriquecimiento de índole patrimonial. (Sevilla, 2016)

2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido.

Hurtado (2011) declara:

La noción de bien jurídico debe ser distinguida de la noción de objeto material del delito. Mediante esta última, se hace referencia al sustento en el que se manifiesta el bien jurídico penalmente protegido, y que constituye el objeto sobre el

que recae la conducta delictiva. Entre los delitos contra el patrimonio, hay que distinguir aquellos que constituyen atentados contra el patrimonio globalmente considerado, como es el caso de la estafa y otras defraudaciones, de los delitos contra la propiedad. Entre estos últimos figura el hurto que, precisamente, es concebido como un ataque contra el derecho de propiedad mediante la ruptura de posesión del propietario y la constitución de una nueva posesión.

El mismo Hurtado () manifiesta:

Otras figuras delictivas son reprimidas porque mediante su realización se niega simplemente la propiedad de otro, se dificulta o frustra el ejercicio del derecho de propiedad. Al respecto, hay que tener en cuenta que, según nuestro sistema, la propiedad goza de una protección exclusiva y, por tanto, los ataques que no están previstos en la ley son impunes. En cambio, la protección del patrimonio (noción global) es incompleta por no reprimir todos los innumerables y variados atentados contra los intereses económicos ajenos. Así, el derecho penal, debido a su índole accesoria, no puede ser considerado como el simple gendarme del cumplimiento de obligaciones contractuales y del mantenimiento de las buenas costumbres en los negocios. (p.234)

2.2.2.2.5. Sujetos del Proceso.

Peña, (2010) señala que:

Sujeto activo del delito Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (p. 71)

Sujeto pasivo del delito Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. El sujeto pasivo es diferente al sujeto perjudicado. Ejemplo en el rapto de un menor el perjudicado es el tutor, los padres. En el Código Penal, se le reconoce, respondiendo a las preguntas: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado. (Peña, 2010, p.71)

2.3. Marco Conceptual

Acción. - La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. (Machicado, 2013)

Bien jurídico protegido. - En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Calidad. - Es el estado general de una cosa o persona, dada por su importancia y relevancia. En el caso de las personas, la calidad física está dada por su estado orgánico; y su calidad moral, por sus condiciones y escala de valores éticos. Un delincuente o un vago son calificados como de baja calidad moral, un enfermo terminal, posee baja calidad física. También se habla de calidad, para referirse en qué carácter o rol actúa una persona en determinada situación, por ejemplo, familiar, comercial o jurídica: calidad de padre, de hijo, de socio, de parte interesada, de cliente, de apoderado, etcétera. (DeConceptos. s,f)

Criterio. - Norma, regla o pauta para conocer la verdad o la falsedad de una cosa. Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa, ese no es un buen criterio de clasificación. Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión. (Escuelapedia. s.f)

Debido proceso legal. - Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (Ossorio, 2007, p.275)

Decisión judicial. - Una decisión judicial está relacionada con el dictamen o resolución emitida por el poder judicial para resolver un caso determinado, esta decisión también se le conoce como sentencia, la cual busca solucionar cualquier litigio ya sea absolviendo o condenando al enjuiciado en aquellos procedimientos penales, o aceptando o ignorando lo solicitado por el demandante en los procedimientos civiles. (concepto.de, 2015)

Delito. - La definición formal está estrictamente ligada a una concepción legal por cuya virtud el delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (definicionlegal, 2012)

Destinatarios de la ley penal. - Por mandato imperativo del artículo 1 del Código Penal, la ley peruana se aplica a todo el que comete un hecho punible en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas en el derecho internacional. También se aplica a los hechos punibles cometidos en las naves o aeronaves nacionales públicas en donde se encuentren y en las naves y aeronaves nacionales privadas, que se encuentren en alta mar o en espacio aéreo donde ningún Estado ejerza soberanía.

Dictamen de perito o pericial Es un documento que contiene la determinación u opinión fundada de un perito respecto a los puntos sobre los cuales versa el desahogo de la prueba, es decir, sobre los puntos que se pretenden esclarecer con el dictamen final, sin embargo, está sujeto a objeción en cuanto a su valor y alcance. (Tareas Jurídicas, 2016)

Estafa. - El delito de estafa se regula en el Código Penal dentro del capítulo V dedicado a las defraudaciones. Comete un delito de estafa, según la ley, aquella persona que, con ánimo de lucro, utiliza engaño bastante para producir error en otra persona, induciéndola a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. (Sanchez Bermejo, 2016)

Evidenciar. - En el derecho, una evidencia es una prueba determinante en un proceso judicial. Puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley. Quien alega es el responsable de aportar las evidencias correspondientes. Es decir, al afirmar algo, el individuo debe sostenerlo con una evidencia. (Pérez & Merino, 2013)

Expediente. - Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Ossorio, 2007, p. 414)

Fallos. - Fallo es una sencilla palabra que generalmente se aplica cuando alguien o algo se equivocan o comete un error. Pero al término Fallo se le da un

sentido más legal ya que se emplea para definir la sentencia que se le da a un juicio. El Fallo se dicta luego que el pleito es planteado y por consiguiente el Litigio cesa, para poder ser analizado todo el caso, los puntos que se toman en cuenta de la parte demandante y la defensa de la parte demandada. La decisión que toma el juez y que toma como última instancia se le llama fallo. (concepto definicion, 2011)

Instancia. - Instancia es la palabra que refiere al acto y resultado de instar (es decir, de reiterar o ser insistente en una petición, urgir la rápida ejecución de algo). Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia. (Pérez & Gardey, 2012)

Juez. - Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente. (concepto definicion, 2011)

Manifestación. - Es la exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que la manifestación de voluntad consuma un acto. Jurídico. (definicion legal, 2011)

Medios probatorios. - Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Partes. - Es todo sujeto de la relación jurídica procesal, hasta hace un tiempo se consideraba únicamente era parte procesal el demandante y el demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Chanamé Orbe, 2011, p.349)

Patrimonio. - Hace mención al conjunto de bienes que pertenecen a una persona, ya sea natural o jurídica. El concepto también tiene una acepción vinculada

a la herencia y a los derechos adquiridos como integrantes de una determinada comunidad o grupo social. El patrimonio puede heredarse por la pertenencia a una familia o a una nación. (Pérez & Gardey, 2013)

Pertinencia. - Es la cualidad de pertinente. Se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito. Por ejemplo: “Creo que es un comentario sin ninguna pertinencia que sólo suma más preocupación”, “No quiero escuchar cosas sin pertinencia”, “La propuesta de Gómez demostró su pertinencia al solucionar uno de los principales problemas de la empresa. (Pérez & Merino, 2014)

Presumir. - Es un verbo que tiene diferentes acepciones. Puede tratarse de la acción de suponer, inferir, deducir o conceptuar una cosa a partir de algunas señales. Presumir implica realizar presunciones o presuposiciones. (Pérez & Merino, 2015)

Presunción de inocencia. - La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción. Es, en definitiva, la idea de que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. (derecho.com, 2014)

Pretensión. - En su sentido más amplio, una pretensión será aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga. (definicionabc.com,s.f)

Primera instancia. - Primera instancia:

Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta. (Diccionario Jurídico,s.f)

Principio. - Del latín principium, el principio es el comienzo de la existencia de alguna cosa. Puede tratarse de un inicio o de un estreno. Por ejemplo: “El principio del viaje fue bastante molesto, ya que tardamos dos horas para hacer cincuenta kilómetros”, “Recién empecé a leer el libro que me regalaste, así que todavía voy por el principio”. (Pérez Porto & Gardey, 2012)

Prueba. - Prueba es la acción y efecto de probar hacer un examen o experimento de las cualidades de alguien o algo. Las pruebas, por lo tanto, son los ensayos que se hacen para saber cómo resultará algo en su forma definitiva, o los

argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo. (Pérez & Gardey, 2010)

Referentes normativos Los referentes son una forma de organizar la información, el referente normativo esta creado por la sociedad en su conjunto y se refiere a las normas que se adquieren por el proceso de socialización tales como el comportamiento y las formas de relacionarse con los demás que son aceptadas por la mayoría de los individuos. (Cáceres, 2008)

Referentes teóricos. - Expresa todo el conjunto de proposiciones teóricas generales y específicas, postulados, supuestos, categorías y conceptos que servirán para ordenar los hechos. Propósito Construir un sistema de saber generalizado y sistemático de la realidad que se investiga. Función Orientar y crear bases teóricas de la investigación Marco Teórico Delimitado: Marco: Espacio delimitado y definido Ilimitado: Contexto: Resto del Texto Entorno: Rodea-Medio Función Integra Teoría Práctica (Blanco, 2011)

Referentes. - Del latín referens, referente es aquel o aquello que refiere o que expresa relación a algo. El término suele utilizarse para nombrar a quien es un exponente o un símbolo de un determinado ámbito. Por ejemplo: “Manu Ginóbili es el máximo referente del básquetbol argentino”, “El equipo necesita un referente que pueda hacerse cargo de la presión de los jugadores más jóvenes”, “El dirigente asesinado es un referente del partido socialista turco. (Pérez & Gardey, 2012)

Sala Penal Superior. - La Sala Superior son de competencia y conocen de: Los recursos de apelación, Las quejas de derecho, Las contiendas de competencia Otros. (poder judicial del peru)

Sala Penal Suprema. - máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas. Cabe destacar, de todas formas, que el concepto puede interpretarse de distintas formas según el país ya que, en ciertas regiones, no designa al tribunal de mayor jerarquía. (Pérez & Merino, 2014)

Segunda instancia. - Es el conocimiento judicial de un asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior. De ahí que

se hable de la doble instancia o conocimiento y examen de un mismo asunto por dos órganos jurisdiccionales de grado distinto y por orden sucesivo. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Sentencia. - Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia, 2014)

Sindicar. - Acusar o delatar. (Estatus de sindicado). Su definición jurídica hace referencia a la calidad que adquiere el imputado, cuando se ha vinculado de manera formal a la investigación a través de la diligencia de indagatoria o en su defecto cuando ha sido declarado persona ausente, con el lleno de los requisitos legales. (significado-diccionario.com, s.f)

Valoración conjunta. - Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Linares,s.f)

Valoración. - Se denomina valoración a la importancia que se le concede a una cosa o persona. Desde el punto de vista jurídico, este tipo de debate puede evidenciarse en dos modos de considerar a las leyes, unas como un mero hecho positivo y otra como una emanación de una ley natural inscrita en el hombre. (Definicion.s.f)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. El perfil cualitativo evidencia la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio evidenció varios elementos de la investigación; la inserción en antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Es el estudio que se realiza sin manipular sustancialmente la variable, quiere decir que no se variará intencionalmente las variables independientes para ver el efecto frente a otras variables. (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010, p.149)

Retrospectiva. Comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Técnicas de Estudio, s.f, párr. 5)

Se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del

investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito de Estafa; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fueron de pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se encontró que la sentencia de primera y de segunda instancia sería el objeto de estudio.

El presente trabajo demuestra los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 301-2011 (20298-2011), pretensión judicializada en el delito de Estafa, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Treinta y nueve Juzgado Penal de Lima y Primera Sala Penal Superior de Lima; situado en la localidad de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2006) declara:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64).

Teniendo como como variables las dos sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable

Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de

la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Los términos conceptuales, calidad y rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación, en la recolección de incidencias al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; que consiste la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la

identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Estafa, en el Expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2016
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre estafa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA Lima, siete de agosto Del año dos mil Trece VISTA: La instrucción seguida contra: L.P.M.M.,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia</i></p>				X					8	

<p>por el Delito contra el Patrimonio en su modalidad de ESTAFA, en agravio de F.P.R.D.</p>	<p><i>datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>				<p>X</p>							

Postura de las partes		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles mientras que no se encontró la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, claridad, mientras que uno no se encuentra que es: la pretensión de defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre estafa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>I. <u>ANTECEDENTES DE CARÁCTER PROCESAL :</u></p> <p>Los presentes autos se incoaron en virtud de la Investigación realizada por la Policía Nacional del Perú, posteriormente con los demás recaudos acompañados, el Señor Representante del Ministerio Público formalizo su denuncia a los folios 101 a 103; en merito a ello esta Judicatura a folios 105 a 108 resuelve abrir instrucción, dictándose mandato de comparecencia restringida contra la procesada por las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>											

Motivación de los hechos	<p>razones que allí se exponen, y seguida a causa conforme a los causes de su naturaleza Sumaria, se remitieron los autos al Despacho del señor Fiscal, quien a folios 170 a 172 se recibió su dictamen de acusación, por lo que fueron puestos los autos a disposición de las partes por el término legal de diez días, vencidos dicho término se señaló fecha para el acto de lectura de sentencia, lo cual no se materializo por incomparecencia de la acusada, señalándose nueva fecha con el conocimiento de que la procesada se encuentra recluida en el Penal de Chorrillos I, siendo que en la fecha se ha constituido personal de esta Judicatura para la diligencia de Lectura de Sentencia por lo que se procede a expedir la presente resolución.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p style="text-align: center;">II. HECHOS Y CARGOS.-</p> <p>Fluye de autos de imputación criminosa que el Ministerio Publico formula contra la denunciada L.P.M.M., radica en la presunción de que la nombrada habría procurado engañosamente un provecho económico ilícito en perjuicio del agraviado F.P.R.D. al haber inducido conjuntamente con otras</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>personas vía telefónica, para que el agraviado realice un depósito a la cuenta de la propiedad de la denunciada número 30830103133396 perteneciente al Banco Azteca, por un monto aproximado de mil nuevos soles (S/1,000.00); circunstancias acontecidas luego de recibir una llamada a su teléfono fijo número 2820157 con la fecha catorce de octubre del año dos mil diez, siendo aproximadamente las diez horas con cuarenta y siete minutos, llamada proveniente del teléfono móvil NEXTEL número 994091617, en donde una persona desconocido haciéndose pasar por su sobrino argumenta estar detenido en la Comisaría de Alfonso Ugarte por encontrarse en posesión de medio kilo de Marihuana y Éxtasis, indicando además que un Capitán PNP quería ayudarlo a cambio de un depósito de dinero y que luego de efectuado el depósito tendría que llamar al teléfono número 994937174 para acordar el lugar donde dejarían en libertad a su sobrino.</p> <p style="text-align: center;">III. FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION</p> <p style="text-align: center;"><u>FISCAL:</u></p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</i></p>										40

Motivación de la pena	<p>Que, conforme aparece en la acusación fiscal de folios 170 a 172, se acusa contra L.P.M.M. como presunta autora del delito contra el Patrimonio- Estafa, en agravio de F.F.R.D. por lo que, solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad y asimismo se fije en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada; señalando que la participación de la procesada en el delito objeto de instrucción se encuentra acreditada pues ella fue la quien retiro el dinero proveniente de la Estafa a la que fue sometido el agraviado, consumándose con su participación el delito, conforme lo acredita la constancia de depósito original donde figura su nombre como destinataria del envío, en efecto la constancia proporcionada por el banco acredita el deposito efectuado por el agraviado, consecuencia del engaño y las amenazas de las que fue víctima y el posterior retiro del dinero por parte de la agraviada, minutos después, acusada quien no ha deslindado su responsabilidad por lo que por su probada participación en el injusto debe responder</p>	<p><i>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>bajo el título de imputación de cómplice de segundo grado, debido a que su aporte a la consumación del delito podía en realidad haber sido realizado por cualquier otra persona.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO ANALISIS JURIDICO PENAL</p> <p>4.1. El delito imputado a la acusada es el delito contra el Patrimonio-Estafa- Previsto y sancionado en el Artículo 196° del Código Penal, que a letra dice: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”.</p> <p>4.2. Que, el Delito de Estafa se configura cuando el agente procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta propiciando un perjuicio económico en el agraviado,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>siendo reprimido tal hecho punible con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años, conforme a lo previsto en el artículo ciento noventa y seis de Código Penal. Delito cuya consumación en el aspecto objetivo requiere que el agente procure un provecho económico indebido, induciendo o manteniendo en error al sujeto pasivo, como mecanismo para que este realice el otorgamiento de este beneficio económico indebido, pero por medios de mecanismos precalificados por la ley penal, los cuales consisten en el engaño, la astucia, el ardid o alguna otra forma fraudulenta.</p> <p>4.3. Que, por otra parte es necesario precisar también que, estando a que la morfología de la norma exige para la comisión de este delito, que el agente debe procurarse un provecho económico por medio de los mecanismos antes mencionados, ello implica que tales mecanismos son un vehículo para la obtención del patrimonio indebido, y por lo tanto, deben aplicarse sobre el sujeto pasivo antes de que el realice el desprendimiento económico indebido, y que además,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deben ser la causa del desprendimiento.</p> <p>4.4. Que, en cuanto al aspecto subjetivo del tipo penal, nuestra legislación penal establece que este delito requiere dolo en la conducta del agente, además de ánimo de lucro, y por lo tanto, al igual que el comportamiento objetivo, esta predisposición subjetiva también debe encontrarse plenamente acreditada en los autos, a efectos de imponerse una sanción por el ilícito penal en comentario.</p> <p><u>V. VALORACION DE LA PRUEBA APORTADA</u></p> <p>5.1. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia “Es el acto del Juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.2. Que, valorados los medios probatorios actuados en el presente proceso, es posible constatar la existencia de los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo del delito de Estafa, así como elementos acreditativos de la responsabilidad penal de la acusada Luz Patricia Macedo Marapara en la comisión del hecho punible, en agravio de Fredy Paulino Ramos Durand, los cuales se desprenden meridianamente del análisis y valoración de los medios probatorios incorporados y actuados a nivel prejudicial y en el ámbito judicial, que viene a corroborar la descripción fáctica del hecho punible formulada en los fundamentos del derecho de la presente resolución.</p> <p>5.3. Que, en tal sentido, de la prueba practicada y de lo señalado anteriormente se ha podido acreditar la existencia del delito investigado y la responsabilidad de la acusada L.P.M.M., pues se tiene de la propia afirmación del agraviado F.P.R.D. (véase fs.161 a 163), en la creencia que arreglaría una supuesta situación ilícita de posesión de drogas perpetrado por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su sobrino, según indicaciones de un supuesto “ efectivo policial” y de una persona que afirmaba ser su sobrino- quienes momentos antes lo contactaron por vía telefónica- este depósito el monto de S/. 1.000.00 nuevos soles a nombre de la procesada L.P.M.M., quien era titular de la cuenta de ahorros del Banco Azteca N° 368301031333396 (véase fs.53); en tal sentido, en ese contexto se muestra una calidad simulada de la acusada M.M. como parte de un grupo de personas que urdían un plan, esto con el fin de procurarse un patrimonio engañosamente a su favor, dicho de otra forma la defraudación fue inducida primeramente por dos personas identificándose el primero de ellos como un efectivo policial de la PNP y el otro como sobrino del agraviado, personas que en autos y que por la propia declaración de la acusada no se ha podido determinar, personas que como se ha indicado indujeron al agraviado para que se desprenda de su patrimonio ,a favor de la procesada, con la creencia de que ayudaba a su sobrino; maniobras artificiosas que se concretaron con el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>depósito realizado por parte del agraviado a favor de la cuenta del Banco Azteca cuya beneficiaria y titular era la acusada L.P.M.M., conforme así se verifica del Voucher de abono anexo a la carta remitida por el apoderado legal del Banco Azteca del Perú con la fecha treinta de diciembre del año dos mil diez (véase fs.53 a 58), en donde además se muestra un retiro posterior realizado por M.M. por el mismo monto que aportó el agraviado Ramos Durand, consumándose de esta forma el delito imputado a la acusada, pues se ha acreditado el efectivo perjuicio patrimonial sufrido por la víctima.</p> <p>5.4. Que, en el presente caso, en cuanto a los elementos constitutivos del delito de Estafa, tal como se ha glosado en los fundamentos de Derecho de la presente resolución, como es el engaño, error y disposición patrimonial, se debe sostener que los mismos se encuentran presentes de manera inobjetable, tal como se evidencia a continuación: Engaño que condujo al Error, en autos se ha establecido que la acusada L.P.M.M. integro parte del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjunto de personas que obro mediante engaño para inducir al agraviado a la realización de una disposición patrimonial perjudicial en su contra, pues como afirma y el voucher de depósito obrantes en autos, la beneficiaria del abono realizado por el agraviado era la acusada M.M. El error que determino la Disposición Patrimonial, podemos decir que al ser el error un conocimiento viciado de la realidad, en el presente caso el error fue la creencia del agraviado que ayudaba ilícitamente a su sobrino al ser intervenido supuestamente en posesión de drogas. La Disposición Patrimonial Perjudicial, sobre el particular debe mencionarse que resulta evidente que como consecuencia del error la víctima del engaño-agraviado-realizo un acto de disposición patrimonial.</p> <p>5.5. Que, en cuanto a las demás afirmaciones de descargo formuladas por la acusada L.P.M.M. obrante en su declaración instructiva de folios 157 a 159, es preciso señalar que los mismos resultan inconsistentes y constituyen meros argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exculpatorios no acreditados en autos, toda vez que su participación en la comisión del hecho punible se ha establecido de manera fehaciente con las instrumentales que han sido examinados y valoradas en autos.</p> <p>5.6. Por lo que, estando a las consideraciones antes mencionadas, a criterio de la Juzgadora, se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado. Razón por lo que, las pruebas actuadas y no glosadas en la presente, no varían de modo alguno la conclusión a la que se llega, por lo que se omite pronunciarse sobre ellos.</p> <p><u>VI. DETERMINACION DE LA PENA.</u></p> <p>Que para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esto debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, a forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>educación, las circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el Artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal. Es así que:</p> <p>A. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de uno ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreto a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el Artículo 46° del Código Penal.</p> <p>B. El grado de instrucción de la acusada es de Secundaria Incompleta, por la que la acusada se encontraban en la capacidad de comprender el injusto penal.</p> <p>C. Asimismo, la acusada se encuentra actualmente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recluida en el Penal de Chorrillos por la comisión del delito de Extorsión conforme así ella lo ha manifestado, es decir en una anterior oportunidad ha faltado contra lo preestablecido por el dispositivo penal contra el Patrimonio, por lo tanto registra antecedentes penales.</p> <p>D)En atención a lo anteriormente señalado, considero que aplicando el principio de proporcionalidad atendiendo a la no aceptación por parte de acusada de los cargos formulados en su contra, a la gravedad del, hecho punible, la pena concreta a imponerse es de tres años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, es decir se colige en el comportamiento de la acusada un grado de peligrosidad que origina un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por un tiempo prolongado, resultando proporcional y racional imponerle una condena en forma efectiva por considerar que resulta conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito y a la forma de perpetrado este, lo que guarda relación con la filosofía punitiva de establecer la privación de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>libertad como última ratio.</p> <p>VI. REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Que, para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y a indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el Artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material.</p> <p>A. Al respecto debe señalarse que en el presente proceso la parte agraviada se ha constituido en actor civil; por lo que en autos no se ha observado el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, por lo que el monto máximo que puede establecerse se circunscribe a dichos montos.</p> <p>B. En el presente caso y conforme a lo expuesto por el representante del Ministerio Público se ha determinado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el sujeto pasivo del delito es Fredy Paulino Ramos Durand.</p> <p>C. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario número 06- 2006/CJ-1 16 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República “En los delitos de peligro desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que sujo responsabilidad civil, puesto que en ellos — sin perjuicio, según os cosos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos — se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según os casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado pro la norma penal — que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supra individual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efecto que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el doña como consecuencia directa y necesario del hecho delictivo)</p> <p>D. En tal sentido, se tiene que la juzgadora estima que la reparación civil solicitada respecto a la agraviada es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcional respecto a la alteración del ordenamiento jurídico producido por la conducta de la acusada,</p> <p>E. Asimismo esta judicatura considera que se ha producido un daño emergente, por lo que la juzgadora estima que debe fijarse el máximo de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, estableciéndose el cumplimiento del pago de la reparación civil como una regla de conducta.</p> <p>Que, por estas consideraciones, y en aplicación de los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, ciento uno y ciento noventa y seis del Código Penal, y en concordancia con el Artículo doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; y con la facultad que le confiere el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, la Señora Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Urna, Administrando Justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre estafa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: PRIMERO.- CONDENANDO a la acusada L.P.M.M. nacida en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, hija de Baltasar y Leonila, con documento de identidad número 80378311, como AUTORA del delito contra el Patrimonio en su modalidad de ESTAFA, en agravio de F.P.R.D., y como tal se e impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha vencerá el SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2016, debiendo oficiarse	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					X					

	<p>BUITRON ARANDA APELACION DE SENTENCIA VARGAS GONZALES Lima, veintisiete de enero Del dos mil catorce.- VISTOS: Interviniendo como ponente la señora Juez Superior, Victoria Teresa Montoya</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									6		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Peraldo, con informes orales conforme a la constancia de relatoria de folios 221, de conformidad con el dictamen fiscal de folios 214 a 217. <u>I.-ASUNTO:</u> Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por L.P.M.M. contra la sentencia de fecha 07 de agosto del 2013, obrante de folios 191 a 197, que falla CONDENANDOLA como autora del delito de estafa, en agravio de Fredy Paulino Ramos Durand, imponiéndole como tal TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde 07 de agosto del 2013,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X									

<p>vencerá el 06 de agosto del 2016; fija en la suma de dos mil nuevos soles el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver la suma de dinero estafada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento y la claridad; mientras que 1; los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Motivación de los hechos	<p>cual una persona desconocida haciéndose pasar como su sobrino argumento estar detenido en la comisaría de Alfonso Ugarte, por encontrarse en posesión de medio kilo de marihuana y éxtasis, indicando que un capitán PNP quería ayudarlo a cambio del depósito de la suma de s/1,000.00 nuevos soles y que luego de efectuar el depósito tendría que hacer una llamada al teléfono número 994937174 para acordar el lugar donde dejarían en libertad a su sobrino</p> <p><u>III.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</u></p> <p>La apelante fundamenta su recurso de folios 202 a 204, señalando que ha sido condenada, sin tomar en cuenta que, en su declaración instructiva manifestó que la cuenta corriente que tenía en el Banco Azteca fue empleada en varias oportunidades por su O.E.P.D., asimismo que no se le ha tomado la declaración a J.A.C.A., titular del número de</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>celular desde el cual se realizaron las llamadas al agraviado, así como el hecho que éste manifestó que la voz que escucho en el teléfono era de un hombre y no de una mujer, habiendo sido condenada solo por sus antecedentes en delitos similares, pese a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza</p>										

Motivación de la pena	<p>que manifestó su inocencia, por lo que solicita la revocatoria de la resolución de alzada.</p> <p><u>IV.-FUNDAMENTOS JURIDICO:</u></p> <p>Los hechos se encuentran tipificados en el artículo 196 del Código Penal, que establece que comete delito de estafa el que procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.</p> <p><u>V.-FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:</u></p> <p>V.1.- Para condenar a una persona, su responsabilidad debe acreditarse de forma fehaciente y para ello se requiere la existencia de elementos probatorios categóricos que creen certeza en el Juzgador de la responsabilidad del acusado, siendo los supuestos para dictar una sentencia absolutoria la insuficiencia probatoria, que es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia.</p> <p>V.2.- Analizado los autos en su conjunto y atendiendo a que,</p>	<p>de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</p> <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si bien la apelante niega los cargos en su contra, también lo es que i) el agraviado Fredy Paulino Ramos Durand, de manera uniforme, ha indicado que</p>	<p>acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>recibió una llamada al teléfono de su domicilio fijo de una persona que con voz llorosa se identificó como u sobrino Carlos y le dijo que se encontraba detenido en la comisaría por haber supuestamente encontrado droga en la maleta del auto de su amigo, hecho que él desconocía, por lo Fue el Capitán de la dependencia policial “lo quería ayudar” y le pedía mil nuevo soles y comunicado aparentemente con éste último le dijo que la pena en esta clase de delitos es de 18 a 25 años de prisión, y que a el monto antes señalado a nombre de su esposa <u>Luz</u> en el Banco número de cuenta <u>36830103133396</u> y que cuando lo haga debía <u>decirle el segundo nombre de su esposa y los apellidos</u>” que realizado el depósito, le pidieron más dinero por lo que, decidió comunicar el hecho al padre de su sobrino y al hacerlo se enteró que su familiar se encontraba en casa; hechos ambos de los cuales se evidencia que además de los dos varones,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>				<p>X</p>							

<p>también participó una mujer; ii) A folios 81, obra el voucher de depósito por la suma de mil nuevos soles, efectuado ante el Banco Azteca, mediante el cual se acredita el dinero entregado por el agraviado a favor de la procesado Macedo Marapara, iii) Del Informe del estado de dicha cuenta, inserto de folios 83 a 84, se verifica que esta pertenece a la apelante L.P.M.M. y que el día de los hechos 14 de octubre del 2010, se efectuó en su cuenta un depósito por la suma de S/1,000.00 nuevos soles, monto que fue retirado el mismo día. iv) Que si bien la procesada ha referido en su declaración de folios 157 a 159, “no recordar” si recibió la suma de mil nuevos soles, dicha versión resulta inverosímil, teniendo en cuenta la cantidad de dinero que se le abono, y en dicha manifestación indico además que la “usaba- refiriéndose a la tarjeta- de forma seguida” ya que en esta cuenta recibía su sueldo y el depósito que el padre de sus hijos le hacía”, por lo que, es posible inferir válidamente que, la sentenciada conoce cuando su cuenta de ahorros se incrementa, aparte de los dos conceptos de depósito que refiere y por ende conocía del abono por la suma de mil nuevos soles, realizado con fecha 14 de octubre del 2010, así como su retiro. y) Que, la apelante alega además, haberle prestado la</p>	<p>fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> cuenta a su tía O.E.P.D., sin embargo, no su clave secreta, por lo que, sigue siendo la única persona que conoce de esta y sólo ella se encuentra autorizada y posibilitada para efectuar retiros de la misma, concluyendo, por tanto, que tuvo una participación activa en el delito de estafa cometido en agravio de F.P.R.D., siendo su rol recepcionar y retirar el dinero ya que sin este actuar el delito no se hubiera consumado, por lo que los agravios invocados no tienen sustento fáctico ni legal, correspondiendo al caso confirmar la sentencia condenatoria de alzada. </p> <p> V.3.-En tal sentido, este Superior Órgano Jurisdiccional, encuentra que la sentencia emitida por el A Quo, ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas y al haberse acreditado la responsabilidad penal, la sanción impuesta al recurrente se encuentra arreglada a derecho, toda vez que esta guarda coherencia con los principios de proporcionalidad y los criterios sobre determinación de la pena que establece el Código Penal; asimismo respecto a la reparación civil ha sido fijada de manera proporcional al evento ocurrido, guardando correlación con el perjuicio ocasionado, procediendo confirmar la resolución venida en grado. </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; no encontrándose 1: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre estafa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia de fecha 07 de agosto del 2013, obrante de folios 191 a 197, que falla CONDENANDO a L.P.M.M., como autora del delito de estafa, en agravio de F.P.R.D., imponiéndole como tal TRES AÑOS DE PENA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde 07 de agosto del 2013, vencerá el 06 de agosto del 2016; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	58			
		Postura de las partes				X		8	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10					
								X	40		[33- 40]	Muy alta	
		Motivación del derecho						X			[25 - 32]	Alta	
		Motivación de la pena						X			[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la						X			[9 - 16]	Baja	

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima - Lima, 2016, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	6	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes		X					[7 - 8]						Alta	
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28						[25- 30]	Muy alta
							X								[19-24]	Alta
		Motivación de la pena					X								[13 - 18]	Mediana
		Motivación de la reparación civil				X									[7 - 12]	Baja
															[1 - 6]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
	Descripción de la decisión					X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima - Lima 2016, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede determinar que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre falsificación del expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016, concluimos que fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es concordante con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Ha sido emitida por el Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima de la ciudad de Lima, siendo la calidad de sentencia de rango **muy alta**, este resultado salió de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7)

Determinando que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Ésta es porque se deriva de la sentencia de primera instancia con énfasis de la calidad de la parte de la introducción y de la de la parte de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la parte de la **introducción** encontré 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, no encontrándose: la individualización del acusado.

De igual manera en la **postura de las partes**, encontré 4 de los 5 parámetros previstos: se advierte la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; mientras que evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; no encontrándose evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

La parte expositiva contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe

descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cardenas Ticona, 2008)

2. En la parte considerativa encontré que el resultado fue de rango muy alta. Encontrándose conforme la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, por ello el resultado fue de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

Pero, en **la motivación de los hechos**, encontré los 5 parámetros previstos como son que se evidencian el razonamiento correctamente seleccionados los hechos expuestos y probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidenciando la aplicación la sana crítica y la máxima de la experiencia aunada con la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a **la motivación de la pena**, también encontré los 5 parámetros previstos: evidenciando la individualización de la pena con la normatividad prevista en los artículos 45° y 46° del Código Penal; evidenciando proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; las declaraciones del acusado; y la claridad.

Concluyendo que, en **la motivación de la reparación civil**, encontré los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del perjuicio o afectación realizado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

3. Por su parte, la resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, encontré los 5 parámetros previstos: en el pronunciamiento se evidencia que existe correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; en relación con el pronunciamiento evidencia relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

Sobre la **descripción de la decisión**, también encontré los 5 parámetros: el pronunciamiento menciona de manera expresa y clara de la identificación del sentenciado; en el pronunciamiento también es clara el delito, la pena y la reparación civil atribuida al sentenciado; asimismo referente a la identidad del agraviado está claramente identificado con claridad.

En la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, siendo el resultado de rango muy alta, de conformidad con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos (Cuadro 8)

Se encontró que la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive el rango fue mediano, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva fue de rango mediana. Derivándose de la introducción y la postura de las partes, con rango alto y bajo, respectivamente (Cuadro 4).

La **introducción**; encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; asunto; plena identificación del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

Respecto a la **postura de las partes**, encontré 2 de los 5 parámetros previstos: evidenciando el objeto de la impugnación; con la claridad; mientras que no existe congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación; no evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

La parte **expositiva** de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. Relacionado a la parte considerativa se encontró que su calidad ha sido de rango muy alta. Derivándose de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Siendo que en la **motivación de los hechos**, los 5 parámetros previstos cumplieron con evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica, la máxima de la experiencia; y la claridad.

En lo que respecta a la **motivación de la pena**, también los 5 parámetros previstos cumplieron como son: se evidencian la individualización de la pena de acuerdo a lo estipulado en los artículos 45° y 46° del Código Penal; se evidenció la proporcionalidad con la lesividad; se evidenció la proporcionalidad con la culpabilidad; también se evidencio la apreciación de las declaraciones del acusado con claridad.

Finalmente, en lo que respecta a la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros cumplidos como son: la valoración del bien jurídico protegido; la apreciación del daño causado del daño sobre el bien jurídico protegido; la apreciación de los actos realizados por el agresor y la víctima en las circunstancias específicas en que ocurrió el hecho punible; se evidencian que el monto fijado como reparación civil está acorde con la posibilidad económicas del obligado, y que ese monto en cierta manera resarcirá el daño causado; y la claridad.

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución de 1993, el artículo 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

6. La parte resolutive, se encontró que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron que los 5 parámetros cumplieron como es en el pronunciamiento se evidencia las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; en el pronunciamiento se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identificación del sentenciado; expresión clara del delito atribuido al sentenciado; con un pronunciamiento claro respecto a la pena y a la reparación civil; también se evidencia la identificación clara del agraviado.

En concreto, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122° del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

V. CONCLUSIONES

Concluyendo de los resultados encontrados la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de estafa, en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima - Lima 2016, de la ciudad de Lima, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia y normas aplicables pertinentes en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Referente a la sentencia de primera instancia

Emitida por el Juzgado/Sala del Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima donde se resolvió: Falla CONDENANDO a la acusada L.P.M.M. nacida en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, hija de Baltasar y Leonila.

Determinándose que su calidad de sentencia fue de rango alta, muy alta y muy alta, en conformidad con los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, la calidad fue de rango alta; ya que se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes el rango fue de alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidenciándose la descripción de los hechos, el objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad de la narración.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La motivación de los **hechos**, tuvo como resultado el rango de muy alta; encontrándose los 5 parámetros seleccionados, donde se evidenció los hechos probados o improbadados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue también de rango muy alta; encontrándose los 5 parámetros previstos para la medición de los resultados.

En la motivación de la **reparación civil**, la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros de medición, evidenciándose la apreciación del daño o afectación causado a la víctima; se apreciaron la violación de bien jurídico protegido; se observó que el monto fue fijado prudencialmente respecto a las posibilidades económicas del obligado, ya que la idea es que cumpla con el pago para así de cierta manera cubrir con la reparación a la víctima.

3. Concluyendo que en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, la calidad fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros que sirvieron para la medición, es por ello que en el pronunciamiento se evidencia la relación recíproca sobre los hechos expuestos en el proceso, así como la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; en el pronunciamiento evidencia relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; también se encontró la defensa del acusado con claridad.

En esta parte también fue claro y entendible en la descripción de la decisión siendo su resultado la muy alta; ya que se encontró los 5 parámetros que se utilizaron como guía para la medición, como son: mención expresa y clara de la identificación del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia de fecha 07 de agosto del 2013, obrante de folios 191 a 197, que falla CONDENANDO a L.P.M.M., como autora del delito de estafa, en agravio de F.P.R.D., imponiéndole como tales tres años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que computada desde 07 de agosto del 2013, vencerá el 06 de agosto del 2016; con lo demás que contiene. (Expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39- Distrito Judicial de Lima, Lima 2016)

Se concluyó que su calidad de dicha sentencia fue de rango media, de acuerdo a los parámetros que norman, la doctrina y jurisprudencia que se debería aplicar en el presente caso (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque solo se encontró 2 de los 5 parámetros de medición utilizados, se evidenció la formulación de la pretensión del impugnante, la formulación de la pretensión penal y civil de la parte contraria y la claridad.

5. Se concluyó que en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, la calidad fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque cumplieron con los 5 cinco parámetros utilizados para la medición de la misma como son: la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En la **motivación de la pena**, la calidad fue de rango muy alta; cumpliendo también con los cinco parámetros de medición utilizado para el presente estudio como son: la individualización de la pena como está previsto en los artículos 45° y 46° del Código Penal; la proporcionalidad de la lesividad; la proporcionalidad de la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Respecto a la **motivación de la reparación civil**, la calidad fue de rango muy alta; ya que cumplió con los 5 parámetros previstos: evidenciándose la valoración del daño o afectación causado, los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho estudiado; la fijación del monto con las posibilidades económicas del obligado que serviría para cubrir la afectación sufrida por la víctima y el valor del bien jurídico protegido.

6. Encontré que en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, la calidad de esa desmembración fue de rango muy alta (Cuadro 6).

El principio de la aplicación de correlación fue de rango muy alta; ya que se encontró los 5 parámetros desarrollados como son: la valoración de las pretensiones formuladas en la impugnación; la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, en el pronunciamiento se observó el pronunciamiento de las dos reglas precedentes vinculantes analizados en la segunda instancia; y la claridad.

Concluyendo que en la descripción de la decisión cumplió con los cinco parámetros de medición, en consecuencia, el rango de la calidad fue muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2010). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Alfredo Graf. ((2013)). *Glosario de términos*. Obtenido de <http://www.alfredograf.com/listado-inmuebles.php>
- Alzamora, M. (. ((s.f.)). *Teoría General del Proceso*. Lima: EDDILI.
- AMAG. (03 de Octubre de 2015). *Lineamientos para la elaboración de sentencias*. Obtenido de <http://sistemas.amag.edu.pe>
- Arenas, L. &. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia* . Cuba.
- Ariel., C. H. (2000). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Ascarelli , T. (1949). *Panorama del derecho comercial*. Editor De Palma.
- Bacre , A. (1986). *Teoría general del derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista , P. ((2006).). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Blanco Lozano, C. (2004). *Algunas notas sobre los delitos contra la seguridad del tráfico tras la reforma del Código Penal*. Lima: Grijley.
- Bramont Arias , & Garcia. (1996). *Manual de Derecho penal, Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Burga, O. (2010). *Comentarios en Materia Penal y Procesal Penal*. Obtenido de <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.htm>
- Bustos Ramirez, J. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Madrid: Trotta.
- Cabanellas de Torres. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Actualizada y corregida*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición)*. Lima: RODHAS.
- Cardenas Ticona, J. A. (10 de Enero de 2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe>
- Casal, J., & Mateu. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Obtenido de <http://minnie.uab>
- Castillo Barrantes , E. (1992). *Ensayos sobre la nueva legislación procesal penal*. San Jose: Editorial Juritexto.
- Castro, S. M. ((2006)). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.

- Chaname, R. (2006). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Editorial Cultura Peruana.
- Chocano Nuñez, P. (2008). *Derecho probatorio y derechos humanos*. Lima: Idemsa.
- CIDE. (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F: CIDE.
- El Potosi. (30 de Noviembre de 2015). *Procesos Judicial en Bolivia*. Recuperado el 27 de Fbrero de 2017, de El Potosi: www.elpotosi.net
- FranciskovicIgunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General, (3a ed.)*. Italia: Lamia.
- Frisancho M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. Lima: RODHAS.
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic.* Lima.
- Glosario. (03 de Setiembre de 2007). *Definicion del imputado*. Obtenido de <http://judicial.glosario.net>
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*.
- Hassemer, W. (1984). *Fundamentos de derecho penal* . Barcelona: Bosch.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. Bogotá: PALESTRA Editores.
- Jimenez de Azua. (1964). *Tratado de Derecho penal* .
- Jofre. (1941). *Manual de Procedimiento*. Buenos Aires.
- Jorge , J. (1975). *Tratado de Derecho civil*. Buenos Aires: Perrot.
- Juridica , L. (2012). *Diccionario Juridico on line*. Obtenido de WWW. lexjuridica.com/diccionario.php
- Lawinfo. (s.f.). *¿Que es un abogado defensor?* Obtenido de <http://abogados.lawinfo.com>
- Lecca. (2006). *Manual de derecho procesal penal III*. Perú: Ediciones Juridicas.
- Ledesma , M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., & Compean Ortiz. (2008). *El diseño en la investigacion cualitativa*.
- Leon, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Ley Organiza del Ministerio Publico. (2011). *Articulo N° 1 Definicion* . Santo Documento: Argos.
- Llambias , J. (1975). *Tratado de derecho Civil - Obligaciones* . Buenos Aires: Perrot.
- Lopez Zegarra, D. (17 de 02 de 2014). *El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas*. Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com>
- Machuca Fuentes, C. (2011). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar>
- Malpartida Tabuchi, J. (17 de Abril de 2012). *Retraso de los Procesos Judiciales*. Recuperado el 28 de Febrero de 2017, de La Republica: larepublica.pe
- Mir Puig. (1994). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona.
- Monroy Galvez, J. (2001). *Principios del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Temis.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: LTDA.
- Nieto Garcia , A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Nulivalue. (13 de Abril de 1997). *Cuanto Tiempo Demora un Proceso Judicial*. Recuperado el 27 de Febrero de 2017, de El Tiempo: <http://www.eltiempo.com/>
- Osterling , P. (2007). *“Las Obligaciones”*. Lima- Peru: Grigley.
- Peña Cabrera , F. ((2008)). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú: Rodhas.
- PROETICA. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*.
- Rioja Bermudez, A. (01 de Diciembre de 2008). *Actuacion de los Procesos Judiciales Peruanos*. Recuperado el 28 de Febrero de 2017, de Blog PUPC: <http://blog.pucp.edu.pe/>
- Rodriguez , E. L. (1995). *La prueba en el proceso civil (1° edición)*. Lima- Perú: Editorial in printed Perú.
- Sagastegui, P. (200)). *Instituciones y normas del derecho procesal civil- Parte general*. Lima: San Marcos.
- Silva Sanchez , J. M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. Revista InDret, 1-24.

- Taruffo, M. (2005). *Conocimientos científicos y estándares de la prueba judicial*
Jueces para la democracia Información y debate.
- Universidad Nacional San Luis de Ica. (s.f.). *Los Sujetos Procesales*. Obtenido de
<http://unslgderechoquinto.es.tripod.com>
- Zaffaroni. (2002). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2006). *Razonamiento judicial: Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Ara Editores EIRL.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS JUDICIALES

Expediente : N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39

Secretario : Delgado

Acusado : L.P.M.M.

Delito : Estafa

SENTENCIA

Lima, siete de agosto

Del año dos mil Trece

VISTA: La instrucción seguida contra: L.P.M.M., por el Delito contra el Patrimonio en su modalidad de ESTAFA, en agravio de F.P.R.D.

I. ANTECEDENTES DE CARÁCTER PROCESAL :

Los presentes autos se incoaron en virtud de la Investigación realizada por la Policía Nacional del Perú, posteriormente con los demás recaudos acompañados, el Señor Representante del Ministerio Público formalizó su denuncia a los folios 101 a 103; en mérito a ello esta Judicatura a folios 105 a 108 resuelve abrir instrucción, dictándose mandato de comparecencia restringida contra la procesada por las razones que allí se exponen, y seguida a causa conforme a los causes de su naturaleza Sumaria, se remitieron los autos al Despacho del señor Fiscal, quien a folios 170 a 172 se recibió su dictamen de acusación, por lo que fueron puestos los autos a disposición de las partes por el término legal de diez días, vencidos dicho término se señaló fecha para el acto de lectura de sentencia, lo cual no se materializó por incomparecencia de la acusada, señalándose nueva fecha con el conocimiento de que la procesada se encuentra reclusa en el Penal de Chorrillos I, siendo que en la fecha se ha constituido personal de esta Judicatura para la diligencia de Lectura de Sentencia por lo que se procede a expedir la presente resolución.

II. HECHOS Y CARGOS.-

Fluye de autos de imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra la denunciada L.P.M.M., radica en la presunción de que la nombrada habría procurado engañosamente un provecho económico ilícito en perjuicio del agraviado F.P.R.D. al haber inducido conjuntamente con otras personas vía telefónica, para que el agraviado realice un depósito a la cuenta de la propiedad de la denunciada número 30830103133396 perteneciente al Banco Azteca, por un monto aproximado de mil nuevos soles (S/1,000.00); circunstancias acontecidas luego de recibir una llamada a su teléfono fijo número 2820157 con la fecha catorce de octubre del año dos mil diez, siendo aproximadamente las diez horas con cuarenta y siete minutos, llamada proveniente del teléfono móvil NEXTEL número 994091617, en donde una persona desconocido haciéndose pasar por su sobrino argumento estar detenido en la Comisaría de Alfonso Ugarte por encontrarse en posesión de medio kilo de Marihuana y Éxtasis, indicando además que un Capitán PNP quería ayudarlo a cambio de un depósito de dinero y que luego de efectuado el depósito tendría que llamar al teléfono número 994937174 para acordar el lugar donde dejarían en libertad a su sobrino.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL:

Que, conforme aparece en la acusación fiscal de folios 170 a 172, se acusa contra L.P.M.M. como presunta autora del delito contra el Patrimonio- Estafa, en agravio de F.F.R.D. por lo que, solicita se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad y asimismo se fije en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada; señalando que la participación de la procesada en el delito objeto de instrucción se encuentra acreditada pues ella fue la quien retiró el dinero proveniente de la Estafa a la que fue sometido el agraviado, consumándose con su participación el delito, conforme lo acredita la constancia de depósito original donde figura su nombre como destinataria del envío, en efecto la constancia proporcionada por el banco acredita el depósito efectuado por el agraviado, consecuencia del engaño y las amenazas de las que fue víctima y el posterior retiro del dinero por parte de la agraviada, minutos después, acusada quien no ha deslindado su responsabilidad por lo que por su probada participación en el injusto debe responder bajo el título

de imputación de cómplice de segundo grado, debido a que su aporte a la consumación del delito podía en realidad haber sido realizado por cualquier otra persona.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO ANALISIS JURIDICO PENAL

4.1. El delito imputado a la acusada es el delito contra el Patrimonio-Estafa-Previsto y sancionado en el Artículo 196° del Código Penal, que a letra dice: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”.

4.2. Que, el Delito de Estafa se configura cuando el agente procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta propiciando un perjuicio económico en el agraviado, siendo reprimido tal hecho punible con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años, conforme a lo previsto en el artículo ciento noventa y seis de Código Penal. Delito cuya consumación en el aspecto objetivo requiere que el agente procure un provecho económico indebido, induciendo o manteniendo en error al sujeto pasivo, como mecanismo para que este realice el otorgamiento de este beneficio económico indebido, pero por medios de mecanismos precalificados por la ley penal, los cuales consisten en el engaño, la astucia, el ardid o alguna otra forma fraudulenta.

4.3. Que, por otra parte es necesario precisar también que, estando a que la morfología de la norma exige para la comisión de este delito, que el agente debe procurarse un provecho económico por medio de los mecanismos antes mencionados, ello implica que tales mecanismos son un vehículo para la obtención del patrimonio indebido, y por lo tanto, deben aplicarse sobre el sujeto pasivo antes de que el realice el desprendimiento económico indebido, y que además, deben ser la causa del desprendimiento.

4.4. Que, en cuanto al aspecto subjetivo del tipo penal, nuestra legislación penal establece que este delito requiere dolo en la conducta del agente, además de ánimo de lucro, y por lo tanto, al igual que el comportamiento objetivo, esta

predisposición subjetiva también debe encontrarse plenamente acreditada en los autos, a efectos de imponerse una sanción por el ilícito penal en comentario.

V. VALORACION DE LA PRUEBA APORTADA

5.1. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia “Es el acto del Juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”

5.2. Que, valorados los medios probatorios actuados en el presente proceso, es posible constatar la existencia de los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo del delito de Estafa, así como elementos acreditativos de la responsabilidad penal de la acusada Luz Patricia Macedo Marapara en la comisión del hecho punible, en agravio de Fredy Paulino Ramos Durand, los cuales se desprenden meridianamente del análisis y valoración de los medios probatorios incorporados y actuados a nivel prejudicial y en el ámbito judicial, que viene a corroborar la descripción fáctica del hecho punible formulada en los fundamentos del derecho de la presente resolución.

5.3. Que, en tal sentido, de la prueba practicada y de lo señalado anteriormente se ha podido acreditar la existencia del delito investigado y la responsabilidad de la acusada L.P.M.M., pues se tiene de la propia afirmación del agraviado F.P.R.D. (véase fs.161 a 163), en la creencia que arreglaría una supuesta situación ilícita de posesión de drogas perpetrado por su sobrino, según indicaciones de un supuesto “ efectivo policial” y de una persona que afirmaba ser su sobrino- quienes momentos antes lo contactaron por vía telefónica- este depósito el monto de S/. 1.000.00 nuevos soles a nombre de la procesada L.P.M.M., quien era titular de la cuenta de ahorros del Banco Azteca N° 368301031333396 (véase fs.53); en tal sentido, en ese contexto se muestra una calidad simulada de la acusada M.M. como parte de un grupo de personas que urdían un plan, esto con el fin de procurarse un patrimonio engañosamente a su favor, dicho de otra forma la defraudación fue inducida primeramente por dos personas identificándose el

primero de ellos como un efectivo policial de la PNP y el otro como sobrino del agraviado, personas que en autos y que por la propia declaración de la acusada no se ha podido determinar, personas que como se ha indicado indujeron al agraviado para que se desprenda de su patrimonio ,a favor de la procesada, con la creencia de que ayudaba a su sobrino; maniobras artificiosas que se concretaron con el deposito realizado por parte del agraviado a favor de la cuenta del Banco Azteca cuya beneficiaria y titular era la acusada L.P.M.M., conforme así se verifica del Voucher de abono anexado a la carta remitida por el apoderado legal del Banco Azteca del Perú con la fecha treinta de diciembre del año dos mil diez (véase fs.53 a 58), en donde además se muestra un retiro posterior realizado por M.M. por el mismo monto que apporto el agraviado Ramos Durand, consumándose de esta forma el delito imputado a la acusada, pues se ha acreditado el efectivo perjuicio patrimonial sufrido por la víctima.

5.4. Que, en el presente caso, en cuanto a los elementos constitutivos del delito de Estafa, tal como se ha glosado en los fundamentos de Derecho de la presente resolución, como es el engaño, error y disposición patrimonial, se debe sostener que los mismos se encuentran presentes de manera inobjetable, tal como se evidencia a continuación: Engaño que condujo al Error, en autos se ha establecido que la acusada L.P.M.M. integro parte del conjunto de personas que obro mediante engaño para inducir al agraviado a la realización de una disposición patrimonial perjudicial en su contra, pues como afirma y el voucher de depósito obrantes en autos, la beneficiaria del abono realizado por el agraviado era la acusada M.M. El error que determino la Disposición Patrimonial, podemos decir que al ser el error un conocimiento viciado de la realidad, en el presente caso el error fue la creencia del agraviado que ayudaba ilícitamente a su sobrino al ser intervenido supuestamente en posesión de drogas. La Disposición Patrimonial Perjudicial, sobre el particular debe mencionarse que resulta evidente que como consecuencia del error la víctima del engaño-agraviado-realizo un acto de disposición patrimonial.

5.5. Que, en cuanto a las demás afirmaciones de descargo formuladas por la acusada L.P.M.M. obrante en su declaración instructiva de folios 157 a 159, es preciso señalar que los mismos resultan inconsistentes y constituyen meros

argumentos exculpatorios no acreditados en autos, toda vez que su participación en la comisión del hecho punible se ha establecido de manera fehaciente con las instrumentales que han sido examinados y valoradas en autos.

5.6. Por lo que, estando a las consideraciones antes mencionadas, a criterio de la Juzgadora, se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado. Razón por lo que, las pruebas actuadas y no glosadas en la presente, no varían de modo alguno la conclusión a la que se llega, por lo que se omite pronunciarse sobre ellos.

VI. DETERMINACION DE LA PENA.

Que para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esto debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, a forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, las circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el Artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal. Es así que:

A. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de uno ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreto a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el Artículo 46° del Código Penal.

B. El grado de instrucción de la acusada es de Secundaria Incompleta, por la que la acusada se encontraban en la capacidad de comprender el injusto penal.

C. Asimismo, la acusada se encuentra actualmente reclusa en el Penal de Chorrillos por la comisión del delito de Extorsión conforme

así ella lo ha manifestado, es decir en una anterior oportunidad ha faltado contra lo preestablecido por el dispositivo penal contra el Patrimonio, por lo tanto registra antecedentes penales.

D)En atención a lo anteriormente señalado, considero que aplicando el principio de proporcionalidad atendiendo a la no aceptación por parte de acusada de los cargos formulados en su contra, a la gravedad del, hecho punible, la pena concreta a imponerse es de tres años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, es decir se colige en el comportamiento de la acusada un grado de peligrosidad que origina un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por un tiempo prolongado, resultando proporcional y racional imponerle una condena en forma efectiva por considerar que resulta conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito y a la forma de perpetrado este, lo que guarda relación con la filosofía punitiva de establecer la privación de la libertad como última ratio.

VI. REPARACIÓN CIVIL

Que, para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y a indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el Artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material.

A. Al respecto debe señalarse que en el presente proceso la parte agraviada se ha constituido en actor civil; por lo que en autos no se ha observado el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, por lo que el monto máximo que puede establecerse se circunscribe a dichos montos.

B. En el presente caso y conforme a lo expuesto por el representante del Ministerio Público se ha determinado que el sujeto pasivo del delito es Fredy Paulino Ramos Durand.

C. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario número 06-2006/CJ-1 16 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República “En los delitos de peligro desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que sujo responsabilidad civil, puesto que en ellos — sin perjuicio, según os cosas, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos — se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según os casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado pro la norma penal — que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supra individual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efecto que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el doña como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo)

D. En tal sentido, se tiene que la juzgadora estima que la reparación civil solicitada respecto a la agraviada es proporcional respecto a la alteración del ordenamiento jurídico producido por la conducta de la acusada,

E. Asimismo esta judicatura considera que se ha producido un daño emergente, por lo que la juzgadora estima que debe fijarse el máximo de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, estableciéndose el cumplimiento del pago de la reparación civil como una regla de conducta.

Que, por estas consideraciones, y en aplicación de los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, ciento uno y ciento noventa y seis del Código Penal, y en concordancia con el Artículo doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; y con la facultad que le confiere el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, la Señora Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Urna, Administrando Justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia:

FALLA:

PRIMERO.- CONDENANDO a la acusada L.P.M.M. nacida en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto, hija de Baltasar y Leonila, con documento de identidad número 80378311, como AUTORA del delito contra el Patrimonio en su modalidad de ESTAFA, en agravio de F.P.R.D., y como tal se e

impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha vencerá el SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2016, debiendo oficiarse al INPE de la medida a efectos de que procedan a la anotación de la pena impuesta.

SEGUNDO.- FIJA: En DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por Concepto de Reparación CMI deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada.

MANDA: Que, se dé lectura a la presente sentencia en acto público: consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se archive definitivamente la causa en su oportunidad, tómesese razón y hágase saber.

SENTENCIA JUDICIAL DE 2DA INSTANCIA

Exp.20298-2011-0-1801-JR-PE-39

APELACION DE SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

“COLEGIADO “B”

S.S MONTOYA PERALDO

Exp.Nro.20298-2011

BUITRON ARANDA

APELACION DE SENTENCIA

VARGAS GONZALES

Lima, veintisiete de enero

Del dos mil catorce.-

VISTOS: Interviniendo como ponente la señora Juez Superior, Victoria Teresa Montoya Peraldo, con informes orales conforme a la constancia de relatoria de folios 221, de conformidad con el dictamen fiscal de folios 214 a 217.

I.-ASUNTO:

Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por L.P.M.M. contra la sentencia de fecha 07 de agosto del 2013, obrante de folios 191 a 197, que falla CONDENANDOLA como autora del delito de estafa, en agravio de Fredy Paulino Ramos Durand, imponiéndole como tal TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde 07 de agosto del 2013, vencerá el 06 de agosto del 2016; fija en la suma de dos mil nuevos soles el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver la suma de dinero estafada.

II.-HECHOS:

Se imputa a la procesada L.P.M.M. que el día 14 de octubre a las 10.47 minutos aproximadamente habría procurado engañosamente un provecho económico ilícito al haber participado ¡induciendo telefónicamente al agraviado para que realice un depósito a la cuenta de su propiedad número 30830103133396 perteneciente al Banco Azteca por un monto de s/1,000.00 nuevos soles circunstancias acontecidas luego de recibir una llamada al teléfono fijo de su domicilio número 28220157, de un teléfono móvil Nextel 994091617 a través del cual una persona desconocida haciéndose pasar como su sobrino argumento estar detenido en la comisaría de Alfonso Ugarte, por encontrarse en posesión de medio kilo de marihuana y éxtasis, indicando que un capitán PNP quería ayudarlo a cambio del depósito de la suma de

s/1,000.00 nuevos soles y que luego de efectuar el depósito tendría que hacer una llamada al teléfono número 994937174 para acordar el lugar donde dejarían en libertad a su sobrino

III.-FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La apelante fundamenta su recurso de folios 202 a 204, señalando que ha sido condenada, sin tomar en cuenta que, en su declaración instructiva manifestó que la cuenta corriente que tenía en el Banco Azteca fue empleada en varias oportunidades por su O.E.P.D., asimismo que no se le ha tomado la declaración a J.A.C.A., titular del número de celular desde el cual se realizaron las llamadas al agraviado, así como el hecho que éste manifestó que la voz que escucho en el teléfono era de un hombre y no de una mujer, habiendo sido condenada solo por sus antecedentes en delitos similares, pese a que manifestó su inocencia, por lo que solicita la revocatoria de la resolución de alzada.

IV.-FUNDAMENTOS JURÍDICO:

Los hechos se encuentran tipificados en el artículo 196 del Código Penal, que establece que comete delito de estafa el que procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

V.-FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

V.1.- Para condenar a una persona, su responsabilidad debe acreditarse de forma fehaciente y para ello se requiere la existencia de elementos probatorios categóricos que creen certeza en el Juzgador de la responsabilidad del acusado, siendo los supuestos para dictar una sentencia absolutoria la insuficiencia probatoria, que es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia.

V.2.- Analizado los autos en su conjunto y atendiendo a que, si bien la apelante niega los cargos en su contra, también lo es que i) el agraviado Fredy Paulino Ramos Durand, de manera uniforme, ha indicado que recibió una llamada al teléfono de su domicilio fijo de una persona que con voz llorosa se identificó como su sobrino Carlos y le dijo que se encontraba detenido en la comisaría por haber supuestamente encontrado droga en la maleta del auto de su amigo, hecho que él desconocía, por lo que fue el Capitán de la dependencia policial “lo quería ayudar” y le pedía mil nuevos soles y comunicado aparentemente con éste último le dijo que la pena en esta clase de delitos es de 18 a 25 años de prisión, y que a el monto antes señalado a nombre de su esposa Luz en el Banco número de cuenta 36830103133396 y que cuando lo haga debía decirle el segundo nombre de su esposa y los apellidos” que realizado

el depósito, le pidieron más dinero por lo que, decidió comunicar el hecho al padre de su sobrino y al hacerlo se enteró que su familiar se encontraba en casa; hechos ambos de los cuales se evidencia que además de los dos varones, también participó

una mujer; ii) A folios 81, obra el voucher de depósito por la suma de mil nuevos soles, efectuado ante el Banco Azteca, mediante el cual se acredita el dinero entregado por el agraviado a favor de la procesado Macedo Marapara, iii) Del Informe del estado de dicha cuenta, inserto de folios 83 a 84, se verifica que esta pertenece a la apelante L.P.M.M. y que el día de los hechos 14 de octubre del 2010, se efectuó en su cuenta un depósito por la suma de S11,000.00 nuevos soles, monto que fue retirado el mismo día. iv) Que si bien la procesada ha referido en su declaración de folios 157 a 159, “no recordar” si recibió la suma de mil nuevos soles, dicha versión resulta inverosímil, teniendo en cuenta la cantidad de dinero que se le abono, y en dicha manifestación indico además que la “usaba- refiriéndose a la tarjeta- de forma seguida” ya que en esta cuenta recibía su sueldo y el depósito que el padre de sus hijos le hacía”, por lo que, es posible inferir válidamente que, la sentenciada conoce cuando su cuenta de ahorros se incrementa, aparte de los dos conceptos de depósito que refiere y por ende conocía del abono por la suma de mil nuevos soles, realizado con fecha 14 de octubre del 2010, así como su retiro. y) Que, la apelante alega además, haberle prestado la cuenta a su tía O.E.P.D., sin embargo, no su clave secreta, por lo que, sigue siendo la única persona que conoce de esta y sólo ella se encuentra autorizada y posibilitada para efectuar retiros de la misma, concluyendo, por tanto, que tuvo una participación activa en el delito de estafa cometido en agravio de F.P.R.D., siendo su rol recepcionar y retirar el dinero ya que sin este actuar el delito no se hubiera consumado, por lo que los agravios invocados no tienen sustento fáctico ni legal, correspondiendo al caso confirmar la sentencia condenatoria de alzada.

V.3.-En tal sentido, este Superior Órgano Jurisdiccional, encuentra que la sentencia emitida por el A Quo, ha valorado adecuadamente las pruebas actuadas y al haberse acreditado la responsabilidad penal, la sanción impuesta al recurrente se encuentra arreglada a derecho, toda vez que esta guarda coherencia con los principios de proporcionalidad y los criterios sobre determinación de la pena que establece el Código Penal; asimismo respecto a la reparación civil ha sido fijada de manera proporcional al evento ocurrido, guardando correlación con el perjuicio ocasionado, procediendo confirmar la resolución venida en grado.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia de fecha 07 de agosto del 2013, obrante de folios 191 a 197, que falla CONDENANDO a L.P.M.M., como autora del delito de estafa, en agravio de F.P.R.D., imponiéndole como tal TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde 07 de agosto del 2013, vencerá el 06 de agosto del 2016; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.

I A	SENTENCIA			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con Si cumple</i>) 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurídicas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de lo que se hace, y cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Eventos jurídicos, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción</i>)

			<p>de la pena</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de la reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y la culpabilidad del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué medios y en qué circunstancias se efectuó el delito). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>	

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

A	IA			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	
PARTE CONSIDERATIV A				Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestas los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual se conoce de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
				Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, móviles y fines; la unidad o pluralidad de los hechos, el peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de los hechos, espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, móviles y fines; la unidad o pluralidad de los hechos, el peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de los hechos, espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué precisión y claridad se han hecho las declaraciones).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
				Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

			<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>	

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y

organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Media

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta							
							X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25- 30]	Muy alta							
							X			[19- 24]	Alta							
		Motivación de la pena						X		[13- 18]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja							
										[1 - 6]	Muy baja							

											baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **estafa** contenido en el expediente N° 20298-2011-0-1801-JR-PE-39, en el cual han intervenido el Treinta y nueve Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo del 2017.

Urdina Lucia Padilla Barreto

DNI N° 09887735 – Huella digital